



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAPATA

QUISPICANCHI - CUSCO

“Tierra del rocoto y los baños termomedicinales”

Gestión 2023 - 2026



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2024 -MDM/Q/C

Marcapata, 27 de septiembre del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAPATA, PROVINCIA DE QUISPICANCHI, DEPARTAMENTO DE CUSCO.

POR CUANTO:

El Consejo Municipal del Distrito de Marcapata en Sesión Ordinaria N° 018-2024-MDM-CM., de fecha 27 de septiembre del 2024, bajo la convocatoria y presidencia del alcalde Sr. Helbert Edgar PALMA SALDIVAR, con la asistencia de los Señores Regidores: Sr. Elio Yasmani GAMARRA LIPA, Sra. Romualda PALOMINO HUARACALLO, Sr. Efraín CCASA MERMA, Sra. Faustina MOSCOSO ROSAS, Sr. Uriel GUTIERREZ ARQUE cumpliendo con el quórum reglamentario, aprobó la Ordenanza Municipal para la que aprueba la Constitución del Consejo Consultivo y Participativo de Niñas, Niños y Adolescentes (CCONNA) de la Municipalidad Distrital de Marcapata, y;

VISTOS:

El INFORME N° 016-2024-MDM/SGDSCD/DEMUNA/KTPD, de fecha 20 de septiembre de 2024, suscrito Abog. Katherine T. Paravicino Díaz, responsable de la DEMUNA, el INFORME N° 0569-2024-SGDSCD-MDM/Q, de fecha 20 de septiembre de 2024, la Sub Gerencia de Desarrollo Social, Cultura y Deporte, el INFORME LEGAL N° 136-2024-OAJ-GM-MDM, de fecha 20 de septiembre del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica. Abg. Oscar L. Chacón Mercado, el INFORME N° 050-2024-GM-MDM/JWFM., de fecha 20 de septiembre de 2024, suscrito por Ing. Jenrry Williams Fernández Mamani, Gerente Municipal, solicitan la aprobación de la Ordenanza Municipal que aprueba la Constitución del Consejo Consultivo y Participativo de Niñas, Niños y Adolescentes (CCONNA) de la Municipalidad Distrital de Marcapata;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por el Artículo Único de la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972. establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras y a la Alcaldía funciones ejecutivas;

Que, de acuerdo a lo señalado en los numerales 21 y 24 del artículo 84° de la Ley N° 27972- Ley orgánica de Municipalidades, son funciones específicas de las municipalidades distritales "Planificar y concertar el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades (...) apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes (...)"

Que, según el numeral 6.4 del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es competencia municipal en materia de servicios sociales el difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAPATA

QUISPICANCHI - CUSCO

"Tierra del rocoto y los baños termomedicinales"

Gestión 2023 - 2026



Que, el primer párrafo del artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 12° de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que los Estados Partes garantizan a las niñas y niños que estén en condiciones de formarse en un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten y que estas opiniones sean tomadas en cuenta, en función de la edad y madurez del niño;

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 4° establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño y al adolescente; y, en concordancia con el numeral 17 del artículo 2° de la misma norma suprema, establece que toda persona tiene derecho a participar, en forma individual o asociada, en la vida política económica, social y cultural de la Nación,

Que, el Principio del Interés Superior del Niño, supone que los derechos del niño se ejercen en su conjunto, garantizando una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensando todo ello por la Ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad, por lo que, al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a la que se atenderá será el interés superior del Niño;

Que, el artículo 13° del Código de los Niños y Adolescentes, establece que el niño y el adolescente tienen derecho a la libertad de asociación con fines lícitos y a reunirse pacíficamente, y que solo los adolescentes podrán constituir personas jurídicas de carácter asociativo sin fines de lucro, pudiendo los niños adherirse a dichas asociaciones. Asimismo, se precisa que éstas son reconocidas por los Gobiernos Locales y puedan inscribirse en los Registros Públicos por el solo mérito de la Resolución Municipal de reconocimiento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 355-2009-MIMDES y su modificatoria a través de la Resolución Ministerial N° 152-2023-MIMP, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en su condición de ente rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente, aprueba la constitución del Consejo Consultivo y Participativo de Niñas, Niños y Adolescentes, así como también se aprueba el reglamento interno del mismo;

Que, mediante INFORME N° 016-2024-MDM/SGDSCD/DEMUNA/KTPD, de fecha 20 de septiembre de 2024, la Responsable de la DEMUNA, Solicita se apruebe la emisión de Ordenanza Municipal, que aprueba la Constitución del Consejo Consultivo y Participativo de Niñas, Niños y Adolescentes (CCONNA) de la Municipalidad Distrital de Marcapata;

Que, mediante INFORME N° 0569-2024-SGDSCD-MDM/Q, de fecha 20 de septiembre de 2024, la Sub Gerencia de Desarrollo Social, Cultura y Deporte de la Municipalidad Distrital de Marcapata presenta a la Gerencia Municipal solita la aprobación de la Ordenanza Municipal del Consejo Consultivo y Participativo de Niñas, Niños y Adolescentes (CCONNA) ello bajo disposición del Ministerio de la Mujer y Población Vulnerable-MIMP, en cumplimiento con la Resolución Ministerial N°152-2023-MIMP;



Que, mediante el INFORME LEGAL N° 136-2024-OAJ-GM-MDM, de fecha 20 de septiembre del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica. Abg. Oscar L. Chacón Mercado remite a la Gerencia Municipal, la opinión de procedente, la aprobación de la propuesta de la Ordenanza que crea el Consejo Consultivo y Participativo de niñas, Niños y Adolescentes del Distrito de Marcapata, como un espacio de carácter consultivo y participativo, conformado por niñas, niños y adolescentes elegidos *democráticamente, en concordancia con el marco jurídico vigente, promoviendo el diálogo y el acuerdo* entre los sectores públicos, privados y sociedad civil;

Que, INFORME N°050-2024-GM-MDM/JWFM, de fecha 20 de septiembre del 2024, el Ing. Henry Williams Fernández Mamani, Gerente Municipal, mediante el cual solicita aprobación mediante Ordenanza Municipal del Consejo Consultivo y Participativo de Niñas, Niños y Adolescentes (CCONNA) ello bajo disposición del Ministerio de la Mujer y Población Vulnerable-MIMP;

Estando a las consideraciones expuestas, acordado y aprobado en sesión ordinaria del Consejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Marcapata, con fecha 09 del mes agosto del año 2024, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 40 de la Ley N° 27972-Ley Orgánica Municipalidades, sus Modificatorias y el Reglamento interno del Consejo Distrital, con el voto unánime de sus miembros y con dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta;

ORDENANZA DISTRITAL QUE APRUEBA LA CREACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO Y PARTICIPATIVO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES-CCONNA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITO MARCAPATA.

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar la creación del Consejo Consultivo y Participativo de Niñas, Niños y Adolescentes-CCONNA, del Distrito de Marcapata, como un espacio participación de carácter consultivo elegido democráticamente por las mismas niñas, niños y adolescentes, dicho espacio tiene como finalidad participar, proponer e incidir en la formulación, implementación y evaluación de políticas públicas sobre niñez y adolescencia que les involucra e interesa en el Distrito de Marcapata.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Consejo Consultivo y Participativo de Niñas, Niños y Adolescentes-CCONNA del Distrito de Marcapata, estará constituida por niñas, niños y adolescentes, entre ocho (08) y diecisiete (17) años de edad, representante de organizaciones y/o grupos de niñas, niños y adolescentes elegidos democráticamente, por el periodo de dos años

ARTÍCULO TERCERO. - El CCONNA está conformado por la Consejo General y el Equipo Coordinador.

- El Consejo General, está constituido por los representantes elegidos de las diferentes organizaciones, grupos y/o asociaciones de niñas, niños y adolescentes existentes en el distrito, los mismos que sesionaran de acuerdo a su reglamento aprobado.
- El Equipo Coordinador, será elegido entre los integrantes del CCONNA representantes de las organizaciones participantes, en Asamblea General y estará integrado por
 - * Coordinador/a General
 - * Sub Coordinado/a.
 - * Coordinador/a de Comunicación
 - * Coordinador/a de Organización

ARTÍCULO CUARTO. - El proceso de elección y sus funciones se rigen por lo establecido en el Reglamento de los Consejos Consultivos y Participativos de Niñas, Niños y Adolescentes emitido por el MIMP, en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y al Adolescente.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MARCAPATA

QUISPICANCHI - CUSCO

"Tierra del rocoto y los baños termomedicinales"

Gestión 2023 - 2026



ARTICULO QUINTO. - Designar a la Gerencia de Desarrollo Social, cultura y Deporte y a la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y del Adolescente- DEMUNA, para que brinde asistencia técnica, operativa y presupuestal al CCONNA Distrital, para el cumplimiento de sus funciones;

ARTÍCULO SEXTO. - Encargar a la Sub Gerencia de Desarrollo Social, Cultura y Deporte y a la Defensoría Municipal de la Niña, Niño y del Adolescente, en coordinación con la Gerencia Municipal, la implementación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La presente Ordenanza Distrital entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

REGÍSTRESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MARCAPATA
Heibert Edger Palma Saldivar
DNI: 40363951
ALCALDE

